

## OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES No. 02 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y LA ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA.

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **MARÍA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.384.754, quien actúa en su condición de Secretaria General nombrada mediante resolución de nombramiento No. 436 del 25 de Noviembre de 2022, y posesionado mediante acta No. 078 del 25 de noviembre del mismo año y en ejercicio de las facultades y funciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Ley 4131 de 2011 y la Resolución 439 del 29 de noviembre de 2022, por una parte, y por la otra, **LA ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA**, persona jurídica constituida por Acta No. 001 del 27 de marzo de 2009 otorgada en asamblea constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2009 bajo el número 00157378 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con N.I.T. 900.296.491-8, representada legalmente por **ELFA NELLY VARGAS QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.028.833, hemos convenido suscribir el presente otrosí No. 3, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Que el 11 de diciembre de 2020, se suscribió entre el **SGC** y **EL CONTRATISTA**, el contrato de Condiciones Uniformes No. 02 de 2020, cuyo objeto establece *“Servicio de recolección, transporte, clasificación, aprovechamiento y disposición final de los materiales reciclables no peligrosos del servicio geológico colombiano”*. **SEGUNDA:** Que el termino de ejecución del contrato se estipuló hasta el 31 de julio de 2022, contados a partir de la suscripción de acta de inicio; hechos que tuvieron lugar el 14 de diciembre de 2020. **TERCERA:** Que, para todos los efectos legales y fiscales, se estableció que el contrato de Condiciones Uniformes No. 02 de 2020 no genera erogación alguna para ninguna de las partes. **CUARTA:** Que el 28 de julio de 2022 se firmó el otrosí No. 1 al contrato de Condiciones Uniformes No. 02 de 2020 en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2022. **QUINTA:** Que el 30 de noviembre de 2022 se firmó el otrosí No. 2 al contrato de Condiciones Uniformes No. 02 de 2020 en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022. **SEXTA:** Que mediante Comunicación Interna No. 20222600065213 de fecha 13 de diciembre de 2022, el Supervisor del Contrato, solicitó prórroga del mismo, de acuerdo con las siguientes consideraciones: *“(…) El Contrato de Condiciones Uniformes No 02 de 2020 suscrito por el SGC con la empresa ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO DE BOGOTÁ para la prestación de los servicios con el siguiente objeto: SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, se solicita realizar prórroga No 3. La fecha de finalización actual del Comunicado de Aceptación se tiene para el día 31 de diciembre de 2022. JUSTIFICACIÓN Para la contratación de la nueva Asociación de Recicladores se requiere llevar a cabo el proceso de selección la cual se encuentra en trámite. Con el fin de tener tiempo para llevar a cabo el proceso de selección se solicita la prórroga hasta el día 31 de marzo de 2023 para el Contrato de Condiciones Uniformes No 02-2020. El contratista ha cumplido a satisfacción con la ejecución del contrato (...)*”. **SÉPTIMA:** Que el contrato de Condiciones Uniformes No. 02 de 2020 se encuentra vigente y en ejecución, por lo tanto, es procedente el presente otrosí. **OCTAVA:** Que, en razón a los motivos expuestos por el supervisor del contrato, se hace necesario realizar el presente otrosí al contrato de Condiciones Uniformes No. 02 de 2020, suscrito entre el **SGC** y **EL CONTRATISTA**. **NOVENA:** Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo<sup>1</sup>, lo cual garantiza a las entidades (**SGC**) satisfacer la necesidad<sup>2</sup> inicialmente pactada. En tal virtud, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. **DÉCIMA:** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.

<sup>2</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121

de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **DÉCIMA PRIMERA:** Que el presente otrosí no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que, con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan llevar a cabo el presente otrosí No. 3, con las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - PRORROGA.-.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Condiciones Uniformes No. 02 de 2020, hasta el 31 de marzo de 2023. **SEGUNDA - VALIDEZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas contractuales de contrato de Condiciones Uniformes No. 02 de 2020 que no contravengan lo aquí convenido continúan vigentes y las partes se comprometen a darles cabal cumplimiento. **TERCERO.-. PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, se firma a los 30 días del mes de Diciembre de 2022.



**MARÍA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA**  
Secretaría General  
**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

**ELFA NELLY VARGAS QUINTERO**  
Representante Legal  
**ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA.**

PROYECTÓ	Luz Pilar Flórez Sarmiento	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios 
REVISÓ	Fernando de Jesús Blanco Mojica	Profesional Especializado – Grupo de Contratos y Convenios
REVISÓ	Wanda Delgado Rodríguez	Coordinadora – Grupo de Contratos y Convenios